

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fecha 3 del actual, habiendo cumplido con los requi-sitos que previenen los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil vigente; el ciudadano presidente de la República ha tenido á bien declarar, que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito, intitulada: «Derecho del Código, ó sea el Código civil del Distrito puest» en forma didáctica.»

Dígolo á vd. en respuesta á su ocursio citado para su conocimiento y satisfaccion.

Inependencia y libertad. México, Diciembre 5 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias.*—C. Lic. Raimundo Guerra.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 5 de 1873.—*P. Contreras Elizalde.*

«Diario Oficial.»—Núm. 341.—Diciembre 7 de 1873.

NUMERO 175.

VAPORES AMERICANOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª—Con el deseo de hacer un favor al comercio de la República, las concesiones que son compatibles con los intereses de los Sres. Alexander y Cª, á solicitud de los ciudadanos diputados de Yucatan, he convenido en las siguientes modificaciones para el caso en que el Congreso de la Union tenga á bien conceder la próroga de la subvencion que han disfrutado los vapores de los Sres. Alexander y Cª

1ª En vez de siete octavos de centavo que la compañía cobra por la conduccion del henequen, cobrará desde 1º de Abril próximo, como máximum de flete á razon de seis octavos de centavo por libra, desde Campeche ó Progreso á Nueva-York.

2ª Cobrará la empresa por pasajes de la Habana á Progreso ó Campeche, ó de uno de estos puertos á Veracruz, solamente 25 pesos.

3ª Los fletes que causen las mercancías que conduzcan los vapores de la línea no podrán cobrarse por la empresa sino en los puertos de su destino.

Lo empresa se obliga al cumplimiento de estas condiciones, considerándolas como parte integrante del contrato celebrado en 24 de Diciembre de 1867. En consecuencia, en caso de faltar á estas condiciones, se sujeta á las

penas que por infraccion de sus artículos señala dicho contrato.

Todo lo cual tengo la honra de comunicar á vd., para que dando cuenta al C. presidente de la República, se me tenga como obligado en representacion de los Sres. Alexander y C^a, siempre que se conceda la próroga de la subvencion que tengo solicitada.

Independencia y libertad. México, Diciembre 4 de 1873 —*R. C. Ritter y C^a*— Ciudadano ministro de gobernacion.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion. —Seccion 1^a— Para que el Congreso se digne tenerlo presente al ocuparse de la próroga solicitada por los Sres. Alexander y C^a, para que continúe la subvencion acordada á la línea de vapores entre Veracruz y Nueva-York, trascribo hoy á aquel alto cuerpo el oficio de vdes. de esta fecha, en que constan las concesiones que hacen en favor del comercio de la República.

Al decirlo á vdes. en respuesta á su citado oficio, les manifiesto: que el C. presidente de la República acepta las modificaciones indicadas, á cuyo fin se ponen en conocimiento del público.

Independencia y libertad. México, Diciembre 4 de

1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Sres. *R. C. Ritter y C^a*

Son copias. México, Diciembre 4 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Número 342.—Diciembre 8 de 1873.

México, Noviembre 28 de 1873.—*Agustín Barroso*, como presidente de la junta por encargo del ministro de Fomento.

Diciembre 8 de 1873.—Señor: Tengo la honra de saludar á Vuestra Excelencia, para comunicarle de Vuestro Departamento de Fomento, de fecha 22 de Diciembre, el oficio de vdes. de esta fecha, en que se dirige á los representantes conculares de los Estados Unidos en México, relativa al asunto de la matricula.

NUMERO 176.

MINAS DE LA BAJA CALIFORNIA.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.

PROTESTA.

Certifico: que en junta general celebrada el dia veinte del presente por los accionistas de la compañía unida de minas de la Baja-California, se acordó que por el *Diario Oficial* de esta capital y el periódico oficial de aquel territorio se publicase la protesta solemne que los socios han hecho contra cualquiera enajenacion que se haya verificado ó se verifiquen sin su conocimiento y consentimiento, en virtud del derecho que tiene la compa-

LEYES—TOMO XVIII.—44.

ña, conforme á la escritura de su creacion, para ser preferida por el tanto en esta especie de enajenacion.

Y llevando á efecto lo acordado por la junta general de accionistas, extendiendo el presente, á fin de que haciéndose la debida publicacion en ningun tiempo se pueda alegar ignorancia.

México, Noviembre 28 de 1878.—*Agustin Barroso*, como presidente de la junta por encargo del ministerio de fomento.

«Diario Oficial.»—Núm. 342.—Diciembre 8 de 1878.

NUMERO 178

MINAS DE LA BAJA CALIFORNIA.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la Republica Mexicana.

PROTESTA.

En virtud de la ley de 15 de Mayo de 1878, que declara de dominio público el territorio de las minas de la Baja California, se acordó que por el presente se publicase la protesta solemnemente hecha por los accionistas de la compañía unida de las minas de la Baja California, en virtud de la cual se declara que el territorio de las minas de la Baja California, que se encuentra en el territorio de las minas de la Baja California, es de dominio público y que los accionistas de la compañía unida de las minas de la Baja California, no tienen derecho alguno sobre el mismo.

LEYE—TOMO XLIII.—44

NUMERO 177.

MATRICULA DE EXTRANJEROS.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Legacion de los Estados- Unidos.—México, Diciembre 5 de 1878.—Señor: Tengo la honra de incluir á Vuestra Excelencia, para conocimiento de Vuestro Departamento, copia de una circular que con esta fecha he dirigido á los representantes consulares de los Estados- Unidos en México, relativa al asunto de la matrícula.

Me es grato asegurar á Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados- Unidos, deseoso de evitar toda clase de dificultad ó de mala inteligencia, reconoce el deber en que están los ciudadanos americanos residentes en México de obedecer sus leyes y conformarse á todas las justas prescripciones del Gobierno. Las miras del Departamento de Estado en este asunto, como manifestó en un despacho reciente, están contenidas en la referida circular.

Aprovecho esta oportunidad de reiterar á Vuestra Excelencia mi muy alta consideracion.—(Firmado).—*John W. Foster*.—A Su Excelencia José Maria Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Circular.—Legacion de los Estados- Unidos.—México, Diciembre 5 de 1873.—Al Cónsul de los Estados- Unidos en.....—Señor: Me permito llamar la atencion de vd. hácia la ley mexicana sobre matrícula de extranjeros, y recomendarle que notifique á todos los ciudadanos de los Estados- Unidos residentes en la comprension de ese Consulado, el cumplimiento de la ley indicada.

Es del deber de los ciudadanos americanos que se dirigen á México para dedicarse al comercio ó á otros asuntos, obedecer las leyes del país, y sujetarse á todas las prevenciones de su Gobierno, que no se opongan á las estipulaciones de los tratados ó al derecho internacional.

El Gobierno de los Estados- Unidos no considera las prevenciones de la ley de matrícula como ilegales ni indebidamente opresivas en su forma, y no puede protestarse legalmente contra ellas, á ménos que una prueba de ciudadanía extraordinaria é injusta, se erija en algun caso particular.

Se le recomienda á vd., por lo mismo, que notifique á los ciudadanos de los Estados- Unidos residentes en su distrito, el cumplimiento de dicha ley, y ayudarles en sus gestiones.

La mejor prueba de ciudadanía es la adquisicion de un pasaporte expedido por el Departamento de Estado en Washington ó por esta Legacion. A este objeto, hacemos referencia del art. 11 del reglamento consular de los Estados- Unidos de 1870, cuyo estricto cumplimiento debe observarse en la expedicion de pasaportes.

La matrícula debe hacerse por conducto de los consulados, en todos los casos en que sea practicable, y los pasaportes y demas pruebas de ciudadanía, deben enviarse á la Legacion, la que solicitará las «cartas de matrícula» ó bien por conducto de los Gobernadores de los Estados de México, como está prevenido por la ley de la materia.

Deberá llevarse un registro en el archivo del Consulado, de todos los ciudadanos americanos que ocurran á matricularse con la descripción de sus respectivas pruebas de ciudadanía, y de todos los que reciban «cartas de matrícula» del Gobierno Mexicano.

Todo pasaporte pierde su validez despues de un año de haberse expedido, y debe renovarse ya en el Departamento de Estado ó ya en esta Legacion. En todos los casos en que se remitan pasaportes á esta Legacion para ser renovados deben acompañarse de un certificado del Cónsul, y de otra prueba suficiente de la identidad de la persona que ocurra á sacarlo. Todos los certificados de ciudadanía que no sean pasaportes, no podrán expedirse por los representantes diplomáticos, ó por los cónsules de los Estados- Unidos.

A fin de facilitar la matrícula y evitar el peligro que pueda correrse en la trasmision de documentos, el Departamento de Relaciones Exteriores de México, ha consentido en aceptar copias de documentos de naturalizacion debidamente autorizados con el certificado y sello de los cónsules de los Estados- Unidos ó de los Gobernadores de los Estados de México, en todos los casos en que los solicitantes residan fuera del Distrito federal.

Acompañe á vd. una copia impresa de la ley mexicana y de los reglamentos vigentes sobre matrícula.

Soy, Señor, de vd. obediente servidor.—(Firmado).—
John W. Foster.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Diciembre 8 de 1873.—Señor: He dado cuenta al Presidente de la República de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 5 del mes presente, con la que Vuestra Excelencia se sirvió de acompañar copia de la circular que ha dirigido á los cónsules de los Estados-Unidos en México, relativa al asunto de la matrícula, y en la que Vuestra Excelencia se sirve de manifestar, que su Gobierno, deseoso de evitar toda clase de dificultad ó de mala inteligencia reconoce el deber en que están los ciudadanos americanos residentes en México, de obedecer sus leyes y conformarse á todas las justas prescripciones del Gobierno.

El Presidente de la República estima debidamente esos testimonios de rectitud del Gobierno de los Estados-Unidos de América; así como la declaracion que en su nombre hace Vuestra Excelencia en la circular ántes citada, de que las prevenciones de la ley de matrícula no son ilegales ni opresivas, segun se manifestó á Vuestra Excelencia en un despacho reciente del Departamento de Estado.

A fin de que la circular de esa Legacion tenga la conveniente publicidad, ha dispuesto tambien el Presidente que se inserte en el *Diario Oficial*.

Aprovecho esta ocasion de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de muy distinguida consideracion.—(Firmado).—*J. M. Lafragua*.—A Su Excelencia John W. Foster, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Son copias. México, Diciembre 10 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 345.—Diciembre 11 de 1873.

NUMERO 178.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana á D. José Perez, natural de España y vecino de la Paz en la Baja-California.

México, Diciembre 8 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 346.—Diciembre 12 de 1873.

A fin de que la circular de esa Legacion tenga la convenientemente publicada, ha dispuesto tambien el Presidente que se inserte en el Diario Oficial.

Aprovecho esta ocasion de renovar a Vuestro Exce- lencia las seguridades que me son de gran consideracion.

(Firmado).—J. M. Lopez.—A. Sr. Excelesimo John W. Foster. Ministro ple-

NUMERO 179.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancilleria.—El C. presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. German Harroch, súbdito aleman, vecino y del comercio de esta capital.

México, Diciembre 8 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 346.—Diciembre 12 de 1873.

NUMERO 180.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1^a.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se convoca al pueblo del territorio de la Baja-California, á elecciones de diputados propietario y suplente al 7^o Congreso constitucional de la Union; debiéndose verificar las primarias el tercer domingo de Enero, y las secundarias el primero de Febrero próximas.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Diciembre 9 de 1873.—*Alfonso Lancaster Jones*, diputado presidente.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 9 de Diciembre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 9 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 348.—Diciembre 13 de 1873.

NUMERO 181.

VAPORES AMERICANOS.

Los que suscriben tienen el honor de acompañar á vd. el recibo del Monte de Piedad, de ocho mil pesos fuertes, cuya cantidad quedó depositada á disposición del ministerio de gobernacion conforme al decreto de 30 de Noviembre, año corriente, relativo á la concesion de la línea de vapores entre New-Orleans y Veracruz.

Independencia y libertad. México, Diciembre 11 de 1873.—*R. C. Ritter y Ca*.—C. ministro de gobernacion.

Nacional Monte de Piedad.—México.—Direccion.—... MDCCCLXXV.—Junio de 1868.—Tesoreria.—Núm. 127.—Quedan en esta tesoreria á disposición de la autoridad judicial, ó del ministerio de gobernacion, ocho mil pesos que enteran los Sres. *R. C. Ritter y Ca*, conforme al decreto de 30 de Noviembre de 1841, cuya cantidad cubierto que sea el Monte del cuarto por ciento por mes natural, que por solo un año le señala el citado decreto, devolverá por esta á su vista y mediante la orden de dicha autoridad judicial ó la del ministerio mencionado.

México, Diciembre 10 de 1873.—Direccion.—*Cende-*

jas.—Tesoreria.—Recibí.—*Mena*.—Contaduría.—Se tomó razon en el libro respectivo.—*Morales*.

NUMERO 182.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1^a.—Con el oficio de vdes. fecha de hoy se recibió en esta secretaria, el documento que acredita el depósito que vdes. hicieron en el Monte de Piedad, de los ocho mil pesos, segun se previno por esta secretaria, para garantía de que se cumplirá con el contrato respectivo, comenzando dentro de los seis meses de próroga, los viajes de la línea de vapores-correos entre Veracruz y Nueva-Orleans, tocando en Tuxpan y Tampico.

Dígolo á vd. en respuesta.

Independencia y libertad. México, Diciembre 11 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Sres. *R. C. Ritter y Ca*

Son copias. México, Diciembre 11 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*.

«Diario Oficial.»—Núm. 347.—Diciembre 13 de 1873.

Ignacio M. Altamirano	99
Ignacio Ramirez	79
Pedro Ordaz	89
Jose Maria Infante	59

NUMERO 182.

SUPREMA CORTE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:»

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«El 7º Congreso constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, erigido en colegio electoral conforme á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley orgánica de 12 de Febrero de 1857, declara:

«Art. 1º Son ministros propietarios de la suprema corte de justicia:

- 1º El C. Miguel Auza.
- 5º „ José María Lafragua.
- 6º „ Pedro Ordaz.
- 7º „ Ignacio Ramirez.
- 9º „ Ignacio M. Altamirano.

10º „ Ezequiel Montes.

«Art. 2º Son ministros supernumerarios:

1º El C. Simon Guzman.

2º „ Luis Velazquez.

3º „ Mariano Zavala.

4º „ José García Ramirez.

«Art. 3º Es fiscal de la corte suprema de justicia, el C. Isidro Montiel y Duarte.

«Art. 4º Es procurador general de la nacion, el C. Leon Guzman.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Diciembre 9 de 1873.—Alfonso Lancaster Jones, diputado presidente.—Francisco Castañeda y Ndjera, diputado secretario.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 9 de Diciembre de 1873.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Diaz Covarrubias, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á v. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 9 de 1873.—J. Diaz Covarrubias.

«Diario Oficial.»—Núm. 348.—Diciembre 14 de 1873.

NUMERO 183.

CONTRIBUCIONES.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. ministro de hacienda en oficio de 1º del actual dice lo que sigue:

«Por diversos casos que han ocurrido en este ministerio se ha venido en conocimiento de que los jueces civiles y menores descuidan el cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la ley de 30 de Diciembre de 1871 que dice:

«No se podrá admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda, admitir excepcion ni celebrar contrato alguno relativamente á negocios sobre predios rústicos ó urbanos, aun cuando los negocios tengan con los mencionados predios una relacion indirecta ó remota, si no se presenta previamente el certificado que acredite el pago corriente de la contribucion.»

«Con vista de esa determinacion tan clara como precisa no obstante lo cual no ha tenido cumplimiento; y haciendo uso el ejecutivo de la facultad que le concede la fraccion I del art. 85 de la constitucion, se ha servido disponer que en los juicios relativos á predios se exija la presentacion del certificado de pago de contribuciones, anotándose en la acta, si la hubiere, el número y fecha del expresado documento de pago.»

Y la trascribo á vd. por acuerdo del C. presidente de la República para los fines expresados.

Independencia y libertad. México, Diciembre 9 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 349.—Diciembre 15 de 1873.

NUMERO 184.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta: